

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00406-2010-COB. REC. TUMBES-ORAL

Tumbes, 26 ABR 2010

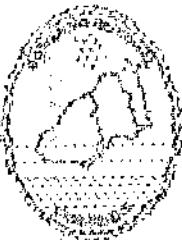
VISTO: El informe N° 458-2010/COB. REC. TUMBES-GRAL-ORAL-OR, de fecha 19 de abril del 2010 y Oficio N° 342-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de marzo del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 22250, de fecha 19 de diciembre del 2009, don EDWIN ALFREDO MORALES MARCHAN, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el otorgamiento efectivo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no en forma como se le viene otorgando;

Que, si no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro N° 5107, de fecha 04 de marzo del 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Fija por silencio administrativo negativo; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 205º y 211º de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, don EDWIN ALFREDO MORALES MARCHAN en su recurso de apelación argumenta, que en cumplimiento del Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029, la Dirección Regional de Educación de Tumbes daba obligarla la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total y no en la forma diminuta como se le viene otorgando; que se reserva el derecho de presentar en el momento oportuno la liquidación de devengados generados por el incumplimiento en el pago de la citada bonificación; y por los demás hechos que expone;



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000406-2019-GOB. REG. TUMBES-1

Tumbes, 28 ABR 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de los facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la Institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.",

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 46º de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 21º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 38% de su remuneración total; así mismo el Personal Directivo y jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad que el cálculo de la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N°

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00406-2040/CCD. REGL. TUMBIAS

Tumbes, 28 ABR 2010

003-2007-EF/76.01 – DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 13 de enero del 2007¹, que precisa que “cuando se trate de los gastos variables y adicionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y Rég. y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”;

Que, en este orden de ideas, se da a entender que la Gestión Especializada por Preparación de Clases y Evaluación, prevista en el párrafo primero del Artículo 40º de la Ley N° 24629, que actualmente viene percibiendo el administrado según razón de que que obra en lo actuado, ha sido calculada conforme a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en consecuencia resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por don EDWIN ALFREDO MORALES MARCHAN contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27367 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

¹ Aplicable al presente caso, por encontrarse vigente al momento de presentación de la Solicitud de Registro N° 22258, de fecha 29 de diciembre del 2009.

~~Es Copia Fiel del Original~~

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año de la Constitución Económica y Social del Perú

Dr. Manuel M. Sarango Canales

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000400-2011-GOER-TUM-TRAD-00

Tumbes, 20 ABR 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don EDWIN ALFREDO MORALES MARCHAN, contra la Resolución Fiel por oficio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 22258, de fecha 29 de diciembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comunícate, Circula y Archívate

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dra. Vilma F. Díaz Flores
PRESIDENTE